

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-006



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Instituto de Cultura Puertorriqueña

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

11 de diciembre de 2025



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS.....	9
COMUNICACIÓN GERENCIAL	19
RECOMENDACIONES.....	20
CONCLUSIÓN.....	20
APROBACIÓN.....	21
INFORMACIÓN GENERAL.....	22

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación al Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, **Instituto**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*.

La evaluación realizada cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2024.

El **Instituto** certificó que no es responsable de preparar la Declaración de Impuesto Federal Trimestral del Empleador (**Formulario 941**), requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (en adelante, IRS, por sus siglas en inglés), ni la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida (**Formulario 499 R-1B**), que debe ser presentada al Departamento de Hacienda (en adelante, el Departamento).

Al **Instituto** no le corresponde la preparación del **Formulario 941**, conforme a lo dispuesto en las Cartas Circulares Núm. 1300-08-06 (derogada) y Núm. 1300-20-23, esta última vigente y aplicable al año fiscal 2022-2023 y años fiscales subsiguientes. Según se establece, la responsabilidad de realizar los pagos del Seguro Social y preparar los Formulario 941 recae en el Departamento ya que los trámites de nómina y salarios del **Instituto** se procesan a través del Sistema de Recursos Humanos Mecanizados (en adelante, Sistema RHUM). Por otro lado, el **Instituto** está exento de cumplimentar el **Formulario 499R-1B** de acuerdo con lo dispuesto en las Cartas Circulares Núm. 1300-05-02 (derogada) y Núm. 1300-07-24, esta última aplicable al año fiscal 2023-2024 y años fiscales subsiguientes.

A tenor de lo anterior, evaluamos las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 480.6-SP¹**: Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerido por el Departamento conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
2. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos

¹ El formulario trimestral de contribución retenida sobre pagos por servicios prestados aparece identificado como **480.6SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento de Hacienda, es **480.6SP-1**.

Humanos (en adelante, DTRH) conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*.

La evaluación reveló que el **Instituto** cumplió con la radicación y el pago de los **Formularios 480.6-SP**, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1 y 2**. Asimismo, se concluyó que la entidad incumplió con la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones de seguro por desempleo en 11 de los 12 trimestres evaluados por los auditores, conforme a la situación descrita en el **Hallazgo 3**.

La OIG está comprometida a fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de nuestra línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov, o visitando nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Ello conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1SP de la Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.

- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudio de las leyes y reglamentación aplicable.
2. Entrevistas a funcionarios y empleados con la responsabilidad de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisión y evaluación del cumplimiento de radicación y pago correspondiente de planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparación de hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparación de hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la Regla de Depositante de Itinerario Bisemanal, Mensual o al Próximo Día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en el Formulario 941 y 499R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó con amplias funciones y facultades, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión de gobierno.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Sus responsabilidades incluyen realizar estudios, exámenes y evaluaciones cruciales para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de notificar la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, se envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se les solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, certificación que indique si la entidad tiene requisito para ser depositante de itinerario bisemanal, mensual o al próximo día, si tiene obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
2. **Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina** de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
4. **Copia de los Formularios 499R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida para cada uno de los cuatro (4) trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
5. **Copia de los Formularios 480.6-SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados para cada uno de los cuatro (4) trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos que nos permitan validar que los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pago que nos permita validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, sería el Informe Trimestral de los Salarios.
7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, Departamento y el DTRH, relacionada al

incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

8. **Evidencia de los pagos realizados** desde el 1 de enero de 2022, al IRS, Departamento y al DTRH, relacionados al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

Evaluamos los documentos que nos remitió la entidad y concluimos sobre su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y 2024².

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados, para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y la contribución al Medicare. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y Medicare. El plazo para radicar el Formulario 941-PR vence el último día del mes siguiente de cada trimestre terminado el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Los pagos (depósitos) deben ser realizados mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos depende del total de la obligación contributiva que es declarada por la entidad en el Formulario 941-PR durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos debe usar. Si declaró \$50,000 o menos por conceptos contributivos durante el período retroactivo, será un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000 será un depositante de itinerario bisemanal. Si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, deberá acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si era considerado depositante de

² Concluimos sobre el cumplimiento con la radicación y pagos de las planillas trimestrales en el Departamento y el DTRH, específicamente en los Formularios 480.6-SP y las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo, debido a que los Formularios 941 y 499R-1B los tramita el Departamento a través del Sistema RHUM.

itinerario mensual, será reclasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

Solicitamos al **Instituto** evidencia de la radicación del Formulario 941, en los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

El 31 de marzo de 2025, la directora de Recursos Humanos del **Instituto** certificó que todos los trámites de nómina y salarios son realizados directamente por el Departamento. Posteriormente, el 24 de abril de 2025, confirmó que los pagos se procesan a través del Sistema de Recursos Humanos Mecanizado (en adelante, Sistema RHUM), conforme a las Cartas Circulares³ del Departamento que regulan las fechas de pago de sueldos, bonos y pensiones.

La responsabilidad de realizar los pagos al Seguro Social y preparar las planillas trimestrales correspondientes al Formulario 941 recae en el Departamento, conforme a lo dispuesto en las Cartas Circulares Núm. 1300-08-06 (derogada) y Núm. 1300-20-23 aplicable para el año fiscal 2022-2023 y vigente al presente.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024

El **Formulario 499R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados aplicados a ese período. Esta debe rendirse de manera electrónica no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos se considera un depositante mensual y debe depositar a más tardar el día 15 del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 se clasifica como un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, deberá realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

³ Carta Circular Núm. 1300-16-24 para el año fiscal 2024-2025; Carta Circular Núm. 1300-04-03 para el año fiscal 2022-2023 y la Carta Circular Núm. 1300-14-22 para el año fiscal 2021-2022.

Solicitamos al **Instituto** evidencia de la radicación del Formulario 499R-1B de los años naturales 2022, 2023 y del 2024. También, le requerimos evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

El 31 de marzo de 2025, la directora de Recursos Humanos del **Instituto** certificó que todos los trámites de nómina y salarios son realizados directamente por el Departamento. Posteriormente, el 24 de abril de 2025, confirmó que los pagos se procesan a través del Sistema RHUM, conforme a las Cartas Circulares³ del Departamento que regulan las fechas de pago de sueldos, bonos y pensiones.

Las Cartas Circulares Núm. 1300-05-02 (derogada) y Núm. 1300-07-24, esta última aplicable al año fiscal 2023-2024 y años fiscales subsiguientes, establecen que las agencias del Gobierno Central, cuyos pagos se procesan mediante el Sistema RHUM, están exentas de rendir el **Formulario 499 R-1B**, ya que el Departamento asume dicha responsabilidad.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6-SP¹ y los pagos correspondientes en el Departamento para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024

El **Formulario 480.6-SP¹** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año.

La planilla trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, pueden remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Solicitamos al **Instituto** evidencia de la radicación del Formulario 480.6-SP¹, en los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Evaluamos la documentación que se nos remitió y determinamos que el **Instituto** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 2**.

B. Pagos:

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1 y hallazgo 2**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024

Los patronos están obligados a presentar la planilla de declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detallan la cantidad de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios que recibieron, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. Si la entidad está acogida al método de reembolso, deben someter las declaraciones trimestrales de salarios pagados a cada empleado.

Solicitamos al **Instituto** evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con la Ley Núm. 74-1956.

Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que el **Instituto** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron la **Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo** en el primer trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, se acogieron al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, se acogieron al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, se acogieron al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento con la fecha establecida para la radicación y para remitir los pagos en el Formulario 480.6-SP¹ correspondiente a varios trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Situación

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año. El documento para cumplir con la radicación es el **Formulario 480.6-SP¹**. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, pueden remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Evaluamos la documentación que el **Instituto** nos remitió relacionada a los Formularios 480.6-SP, y determinamos que incumplió con la fecha de radicación y pagos en los siguientes trimestres:

A. Radicación

Trimestre-año	Fecha límite de radicación	Fecha de radicación	Días de atraso
Primer trimestre-2022	30 abril 2022	9 mayo 2022	9

B. Pagos

Trimestre-año	Fecha límite para realizar el pago	Fecha del pago realizado	Días de atraso	Responsabilidad Contributiva
Primer trimestre-2022	15 febrero 2022	9 mayo 2022	83	\$9,474.74
	15 marzo 2022	9 mayo 2022	55	\$11,853.69
	15 abril 2022	9 mayo 2022	24	\$22,239.76
Segundo trimestre-2022	15 mayo 2022	13 julio 2022	59	\$18,464.05
	15 junio 2022	13 julio 2022	28	\$14,873.26
Tercer trimestre-2022	15 septiembre 2022	18 octubre 2022	33	\$17,363.94
Cuarto trimestre-2022	15 noviembre 2022	28 diciembre 2022	43	\$65,247.63
	15 diciembre 2022	8 febrero 2023	55	\$22,249.02
	15 enero 2023	10 marzo 2023	54	\$35,304.85
Primer trimestre-2023	15 febrero 2023	3 abril 2023	47	\$21,469.62
	15 marzo 2023	3 abril 2023	19	\$43,337.15
Segundo trimestre-2023	15 mayo 2023	10 julio 2023	56	\$25,574.93
	15 junio 2023	10 julio 2023	25	\$39,869.91
Tercer trimestre-2023	15 agosto 2023	7 septiembre 2023	23	\$31,146.34
	15 septiembre 2023	11 octubre 2023	26	\$51,055.44
Cuarto trimestre-2023	15 noviembre 2023	30 enero 2024	76	\$34,055.30
	15 diciembre 2023	30 enero 2024	46	\$55,542.49
	15 enero 2024	30 enero 2024	15	\$38,234.94
		22 febrero 2024	38	\$579.50
		12 abril 2024	88	\$2,085.77
Primer trimestre-2024	15 febrero 2024	12 abril 2024	57	\$52,320.33
	15 marzo 2024	12 abril 2024	28	\$42,992.77
	15 abril 2024	11 julio 2024	87	\$2,085.77
Segundo trimestre-2024	15 mayo 2024	11 julio 2024	57	\$79,346.48
	15 junio 2024	11 julio 2024	26	\$62,581.23
	15 julio 2024	30 octubre 2024	107	\$2,665.27
Tercer trimestre-2024	15 agosto 2024	30 octubre 2024	76	\$165,838.65
	15 septiembre 2024	30 octubre 2024	45	\$20,043.77
	15 octubre 2024	30 octubre 2024	15	\$44,904.74
		23 enero 2025	100	\$2,665.27
Cuarto trimestre-2024	15 noviembre 2024	23 enero 2025	69	\$96,913.14
	15 diciembre 2024	23 enero 2025	39	\$210,544.67
	15 enero 2025	23 enero 2025	8	\$111,986.67

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (d) (h), 6041.01 (a), 6041.11 (a) (4) (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que dispone lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.
(13 L.P.R.A § 30273)

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento. El Secretario podrá requerir que dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos únicamente.

(h) Planilla Trimestral de reconciliación. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F...

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones. (13 L.P.R.A. § 33111)

(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.

Sección 6041.11. — Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores. (13 L.P.R.A. § 33121)

(a) Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga

concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

(4) el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10

(b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:

(3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares...

La Parte I y II (B), de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10* (“CC RI 19-10”), que establece lo siguiente:

I. Exposición de Motivos

El Artículo 59 de la Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018 (“Ley 257-2018”) enmendó las disposiciones de la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), para establecer el requisito de someter una planilla trimestral de reconciliación (“Planilla Trimestral”) a toda persona obligada a deducir y retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre pagos efectuados por concepto de servicios prestados (“Retención de 10%”). Conforme a lo establecido en el apartado (h) de dicha sección, la Planilla Trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

II. Determinación

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

La situación comentada podría ocasionar que el **Instituto** incurra en el pago de intereses, recargos y penalidades, lo que reduce los recursos económicos disponibles para atender sus gastos de funcionamiento y cumplir con sus obligaciones operacionales.

Causa

El incumplimiento de las fechas establecidas para la radicación y pagos de impuestos al Departamento se debe a deficiencias en los controles internos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contributivas.

Comunicación Gerencial

La directora ejecutiva del **Instituto** informó en carta recibida el 25 de agosto de 2025, entre otras cosas, lo siguiente:

Luego de revisar toda la información que nos fue suministrada, el ICP tomó acciones afirmativas para inmediatamente efectuar el depósito de modo mensual. De igual forma, resulta imprescindible destacar que, desde la puesta en efecto de los cambios en el método de someter el pago mensual y la impresión de la planilla trimestral, no tenemos constancia de que al ICP se le impusiera alguna multa, recargo o penalidad por parte del Departamento de Hacienda.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva del **Instituto**. Sin embargo, el hallazgo prevalece debido a que el **Instituto** informó que tomaron acción inmediata para efectuar los depósitos mensuales, lo que confirma la situación comentada.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – Discrepancias entre la planilla radicada, la enmienda realizada y los pagos efectuados en el Formulario 480.6-SP¹ correspondiente al cuarto trimestre del año natural 2024.

Situación

Durante el proceso de evaluación de las contribuciones retenidas sobre pagos por servicios prestados correspondiente al trimestre que finalizó el 31 de diciembre de 2024, se detectó una inconsistencia entre la planilla radicada, la enmienda realizada y los pagos efectuados por el **Instituto**.

El **Instituto** radicó el 23 de enero de 2025 la planilla trimestral del cuarto trimestre del 2024, reportando una contribución retenida por un total de \$422,109.75. Sin embargo, los depósitos realizados ascendieron, únicamente, a \$419,444.48, lo que resultó en una diferencia de \$2,665.27. El 24 de enero de 2025, el **Instituto** radicó una enmienda para corregir el total de la contribución retenida a \$411,659.75, es decir, \$10,450.00 menos que lo reportado en la planilla original (\$422,109.75 - \$411,659.75).

Sobre el particular, mediante una certificación emitida el 17 de julio de 2025, la contadora principal de la Oficina de Finanzas y Contabilidad del **Instituto** indicó lo siguiente:

Certifico que para el último trimestre 2024-4, de las retenciones por servicios prestados solamente se sometió una enmienda, la cual totaliza \$411,659.75. Originalmente se había sometido la planilla por \$422,109.75 y esta enmienda obedece a unas retenciones que fueron devueltas a los contratistas por presentar su carta de relevo. Estos correspondían a Fondos federales del Departamento de Educación (GEER). Esto nos generó un crédito que fue utilizado para pagar un balance que al momento de la reconciliación anual de las 480.6 fue utilizado para cubrir el balance adeudado que nos reflejó la misma.

No obstante, según evidencia de pagos provista por el **Instituto**, se observó que realizaron pagos adicionales en fechas posteriores a la enmienda: el 4 de marzo de 2025 (\$12,506.50) y el 7 de abril de 2025 (\$2,665.27), para un total pagado de \$434,616.25, reflejando un exceso de \$22,956.50 en comparación con lo reportado en la planilla enmendada. Además, en el resumen del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), provisto por el **Instituto**, el total de impuesto y el total pagado es de \$434,616.25, según se muestra:

Planilla Original		Planilla Enmendada		Reconciliación en SURI	
Mes-año	Responsabilidad Contributiva	Mes-año	Responsabilidad Contributiva	Mes-año	Responsabilidad Contributiva
Octubre 2024	\$96,913.14	Octubre 2024	\$96,913.14	Octubre 2024	\$96,913.14
Noviembre 2024	\$210,544.67	Noviembre 2024	\$210,544.67	Noviembre 2024	\$210,544.67
Diciembre 2024	\$114,651.94	Diciembre 2024	\$104,201.94	Diciembre 2024	\$111,986.67
				Marzo 2025	\$12,506.50
				Abril 2025	\$2,665.27
Total	\$422,109.75 ⁴	Total	\$411,659.75	Total	\$434,616.25

⁴ El pago de la responsabilidad contributiva de los tres (3) meses correspondientes al cuarto trimestre de 2024 totalizó \$419,444.48, cantidad pagada el 23 de enero de 2025.

Criterio

La situación comentada es contraria a lo que establecen los Artículos 2 (b), (f) y (g) de la Ley Núm. 230-1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, que establece lo siguiente:

Artículo 2. – Declaración de Política

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:

(b) que la contabilidad del gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno;

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

Efecto

La situación comentada con la diferencia entre lo reportado en la planilla enmendada y los pagos realizados representa una debilidad en los controles internos de reconciliación en estas contribuciones. El exceso pagado podría representar un uso indebido o innecesario de fondos públicos, aunque pueda ser utilizado posteriormente mediante un crédito contributivo. Esta situación refleja deficiencias en los controles internos, lo que puede aumentar el riesgo de errores futuros si no se atiende de forma oportuna y adecuada.

Causa

Las diferencias en las planillas se originaron por la omisión de algunos pagos que el **Instituto** no incluyó en la planilla original ni en la enmendada. Durante la reconciliación anual por servicios prestados de 2024, el **Instituto** identificó transacciones previamente no consideradas, lo que resultó en pagos adicionales posteriores a esa fecha.

Comunicación Gerencial

La directora ejecutiva del **Instituto** informó en carta recibida el 25 de agosto de 2025, entre otras cosas, lo siguiente:

El ICP, mediante su Oficina de Finanzas y Contabilidad está gestionando la debida corrección de las planillas correspondientes y los ajustes asociados. De igual forma solicitamos que se corrija la información en de la tabla preparada por la OIG a modo de que refleje el balance correcto de reconciliación correspondiente a diciembre de 2024.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva del **Instituto**. Sin embargo, se determinó que el hallazgo prevalece debido a que el **Instituto** indicó que se encuentra gestionando la debida corrección de las planillas, lo que confirma la situación comentada.

En relación con el segundo trimestre de 2023, se identificó que el **Instituto** obtuvo un crédito por \$2,665.27, producto de un sobrepago realizado durante dicho trimestre. Según la evidencia provista por el **Instituto**, dicho crédito fue aplicado en el trimestre de septiembre de 2023. No obstante, este crédito quedó posteriormente sin efecto, pues en el cuarto trimestre de 2024 el **Instituto** realizó un pago por la misma cantidad de \$2,665.27 para cubrir la totalidad del impuesto reflejado en el sistema SURI.

Por consiguiente, tras evaluar la solicitud del **Instituto** para corregir la información presentada en la tabla, se determinó que, conforme a la documentación originalmente sometida por la propia entidad, la solicitud no procede.

Ver recomendación 2.

Hallazgo 3 – Incumplimiento con la radicación de la declaración trimestral de contribuciones para el seguro por desempleo correspondiente a varios trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Situación

Los patronos están obligados a presentar al DTRH la planilla de declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detallan la cantidad de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios que recibieron, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. Si la entidad está acogida al método de reembolso, deben someter las declaraciones trimestrales de salarios pagados a cada empleado.

El 28 de marzo de 2025, el **Instituto** certificó que están acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, por lo que deben presentar el informe trimestral para todos los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Asimismo, el 5 de mayo de 2025, la directora de la Oficina de Recursos Humanos indicó, mediante certificación, lo siguiente:

Sobre las evidencias de Radicación de las Declaraciones Trimestrales para el Seguro por Desempleo para todos los trimestres de los años 2022, 2023 y 2024, nos encontramos en un proceso de pago, ya que había unos errores en las facturas y estuvimos alrededor de dos meses ajustándolas directamente con el Departamento del Trabajo con personal Oficial de Contribuciones. La razón por las que no se estaban tramitando se debe a que la persona que se encargaba de trabajarlas se retiró para esos años y no teníamos el personal para que se encargara de dicha tarea. Al entrar en conocimiento se le asignó la tarea a la Analista de Recursos Humanos quien ha estado trabajando arduamente desde noviembre 2024 para tener el trabajo al día...

Según lo certificado, y basado en los documentos revisados, el **Instituto** no presentó el informe trimestral desde el segundo trimestre de 2022 hasta el cuarto trimestre de 2024, acumulando un total de 11 trimestres sin presentar dicho informe, según se muestra a continuación:

Trimestre	Año	Fecha límite de radicación
Segundo trimestre	2022	31 julio 2022
Tercer trimestre	2022	31 octubre 2022
Cuarto trimestre	2022	31 enero 2023
Primer trimestre	2023	30 abril 2023
Segundo trimestre	2023	31 julio 2023
Tercer trimestre	2023	31 octubre 2023
Cuarto trimestre	2023	31 enero 2024

Trimestre	Año	Fecha límite de radicación
Primer trimestre	2024	30 abril 2024
Segundo trimestre	2024	31 julio 2024
Tercer trimestre	2024	31 octubre 2024
Cuarto trimestre	2024	31 enero 2025

A pesar de las evaluaciones realizadas y los informes trimestrales pendientes de presentación, el 28 de marzo de 2025, la contadora principal del **Instituto** certificó lo siguiente:

... El último pago que refleja nuestro Sistema es del 2019-1. Desde entonces no hemos recibido ningún aviso de débito o reembolso...

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

La Ley Núm. 74-1956, Sección 8 (k), dispone lo siguiente:

Sección 8. — Contribuciones

(k) Informe de salarios. — Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado; el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal del patrono que paga el salario al empleado.

Disposiciones Específicas (6) (a) de la *Carta Circular de Contabilidad Central Núm. 1300-19-06*⁵ establece, entre otras cosas, lo siguiente:

Disposiciones Específicas

*6. Las agencias acogidas al **Método de Financiamiento Mediante el Sistema de Reembolso**, al informar la relación de salarios pagados e información del empleado, procederán como sigue:*

⁵ La Carta Circular de Contabilidad Central Núm. 1300-19-06 fue derogada el 5 de marzo de 2025 por la Carta Circular de Finanzas Públicas Núm. 1300-37-25. No obstante, considerando el período correspondiente a la evaluación, se utiliza como criterio de referencia la Carta Circular Núm. 1300-19-06, dado que estuvo vigente durante dicho período.

-
-
- a. Radicarán para cada trimestre el **Formulario, Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad.**

Efecto

La situación comentada expone al **Instituto** a que incurra en el pago de intereses y penalidades, lo que reduce los recursos económicos disponibles para atender sus gastos de funcionamiento y cumplir con sus obligaciones operacionales.

Causa

La falta de presentación de los informes trimestrales al DTRH se debe a la ausencia de personal para dicha tarea.

Comunicación Gerencial

La directora ejecutiva del **Instituto** informó en carta recibida el 25 de agosto de 2025, entre otras cosas, lo siguiente:

Se informa que las planillas trimestrales para los periodos señalados (2022-24) fueron radicadas. De igual forma se informa que se radicaron las planillas hasta el trimestre terminado el 30 de junio 2025. Por último, se gestionó la corrección del estado de cuenta del ICP ante el negociado de Seguridad en el Empleo y se tramitó el pago correspondiente; saldando cualquier deuda ante dicho negociado del Departamento del Trabajo.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva del **Instituto**. Sin embargo, se determinó que el hallazgo prevalece, debido a que no se recibió evidencia de los informes trimestrales radicados.

Ver recomendación 1.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 8 de agosto de 2025, a la directora ejecutiva del **Instituto**. La directora ejecutiva sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 25 de agosto de 2025. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con el **Instituto** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	<ul style="list-style-type: none">a. Establecer revisiones periódicas sobre el cumplimiento con las radicaciones y los depósitos en las fechas límite.b. Ofrecer capacitación sobre las normativas, el proceso de radicación y pago de planillas trimestrales.	Incumplimiento con fechas de radicación y pago del Formulario 480.6SP. (Hallazgo 1)	Directora Ejecutiva
		Discrepancias entre los pagos efectuados en un período del formulario 480.6-SP. (Hallazgo 2)	
		Incumplimiento con la radicación de las declaraciones trimestrales de desempleo. (Hallazgo 3)	
2	<ul style="list-style-type: none">a. Implementar controles internos para asegurar el monitoreo de los créditos generados, aplicados y conciliados en SURI.b. Realizar la gestión correspondiente ante el Departamento para tramitar la corrección del balance reflejado en SURI.	Discrepancias entre los pagos efectuados en un período del formulario 480.6-SP. (Hallazgo 2)	Directora Ejecutiva

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que el **Instituto** cumplió con la radicación del Formulario 480.6-SP en el Departamento, con las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 11 de diciembre de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora del Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov